



RESOLUCION DE GERENCIA N° 208 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 11 MAY 2015

VISTO:

El Expediente N° 008975 de fecha 21 de abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presunto infractor don, SIXTO CISNEROS GOMEZ, en su condición de titular y conductor de puestos comercial N° 18 Mz "D" de "Venta de Plásticos", ubicado al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, fue notificada con la Notificación de sanción N° 004738 y Acta de Constatación y Fiscalización N° 002883-2015-MPH ambos de fecha 14-04-2015, por haber incurrido en la infracción de "por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general" – código 05-028.;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y el cuerpo de serenazgo interviene a horas 15:55 p.m., el establecimiento comercial **puesto N° 18** de venta de plásticos, ubicado al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, constatando que se observa gran cantidad de artículos como: platos descartables, vasos, cucharitas de plástico contenidas en paquetes en el techo del kiosco, al observar la presencia de los fiscalizadores de la Municipalidad el dueño empezó a bajar los artículos de plástico muy desesperadamente: lo cual está prohibido, el propietario del módulo ya fue notificado con Ced. De Notificación N° 003513 de fecha 15 de setiembre de 2014, y a la fecha hace caso omiso; motivo por el cual se le infracciona con Notificación de sanción N° 004738 y Acta de Constatación y Fiscalización N° 002883-2015-MPH ambos de fecha 14-04-2015;

Que, el supuesto infractor ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, argumentando que en sus condición de propietario del puesto de venta N° 18 de la sección de plásticos al haber sido notificado anteriormente con fecha 15 de setiembre de 2014, para no almacenar productos en el techo del puesto, es así que señala el administrado no obstaculiza la vía pública. Por lo que han sido sancionados generalizando casi a todos a pesar de no haber incurrido en infracción, por lo que solicita se verifiquen bien antes de infraccionar quienes cometen esa infracción por lo que solicita la Anulación de la Infracción de Sanción por lo vertido y para tal fin adjunta los siguientes medios probatorios copia de notificación de sanción y acta de constatación y/o fiscalización;

Que, luego del análisis y valoración de los medios probatorios se desprende que expresamente se señala en el acta de constatación y/o fiscalización N° 002883-2015-MPH de fecha 14-04-2015, que el administrado almacenaba gran cantidad de artículos como: platos descartables, vasos, cucharitas de plástico contenidas en paquetes en el techo del kiosco, al observar la presencia de los fiscalizadores de la Municipalidad el dueño empezó a bajar los artículos de plástico muy desesperadamente por lo que dicha conducta de tratar de esconder la evidencia quiere decir que el administrado sabía la infracción que cometía por lo que se le encontró en flagrancia al administrado por lo que no cabe justificación jurídica ni fáctica aceptable, además que previamente con fecha 15 de setiembre de 2014, fue notificado por la misma infracción incurriendo en REINCIDENCIA conducta Contra Legem que agrava su situación jurídica por lo que su accionar deviene en temeraria omitiendo las normativa contemplada en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y no admitiendo la **presunción IURIS TANTUM contrario sensu** la versión contenida en su descargo carece de fundamento factico y jurídico, no mostrando la realidad de los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización, **por lo que** la petición del administrado deviene en IMPROCEDENTE continuándose con el acto administrativo;

Que, el tribunal constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala, que el derecho de tránsito o de locomoción es un atributo con alcances bastante amplios, se encuentra sometido, sin embargo, por mandato expreso de la propia Constitución y conforme a los criterios recogidos por los instrumentos internacionales, a una serie de límites o restricciones en su ejercicio, exceptuados los ámbitos de lo que constituye el dominio privado, todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas puede ser considerado una vía de tránsito público. Dentro de tales espacios (avenidas, calles, veredas, puentes, plazas, etc.) no existe, en principio, restricción o limitación a la locomoción de los individuos, esto es, no existe la necesidad de pedir autorización alguna ni ante el Estado ni ante particular alguno, pues se presume que la vía pública pertenece a todos y no a determinada persona o grupo de personas en particular; las vías de tránsito público, por otra parte, sirven no sólo para permitir el desplazamiento peatonal, sino para facilitar otros ámbitos de su autodeterminación o el ejercicio de una diversidad de derechos constitucionales (trabajo, salud, alimentación, descanso, etc.); y como tales, constituyen un elemento instrumental sumamente importante del cual depende la satisfacción plena o la realización de una multiplicidad de objetivos personales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don SIXTO CISNEROS GOMEZ, en su condición de titular y conductor del Puesto N° 18 Mz. "D" de "Venta de Plásticos", con la multa equivalente al 20% de una UIT, siendo la suma ascendente a Setecientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/ 770.00), por la infracción de "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general" – código 05-028, notificándose al interior del mercado Andres F. Vivanco puesto N° 18 Mz."D".

SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho,

15 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1356-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-208-2015-MPH/654

de fecha: 11 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

